

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Regal Rentek S.A.S. contra Obras y Sistemas S.A.S. Rad. 110013103043202000204 00

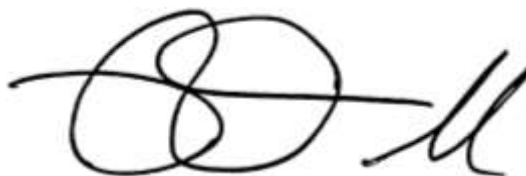
INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Adecúense las pretensiones de la demanda, discriminando las cuotas vencidas y los intereses correspondientes; así como el valor acelerado y la fecha en que se cobran intereses de mora; teniendo en cuenta la proyección de pagos obrante en el título valor (art. 82 C.G.P. núm. 4° concordante con numeral 1° art. 90 ibíd.).

2.- Determinése claramente la cuantía de la presente demanda (núm. 9° del art. 82 del C.G. del P. concordante núm. 1° art. 90 del ejus.).


Presente nuevo escrito de demanda con las correcciones del **caso con el envío del escrito de subsanación al demandado, en la forma y términos del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020** las que se reciban al correo **ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

JSBC

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 de agosto de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 052 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p> |
|--|

1

Firmado Por:

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb51b04516bb7830bbe754835da4e2b077086500cb03044a58c49bc1dbf128cd

Documento generado en 06/08/2020 01:34:35 p.m.